



# INEAIP

Instituto Estatal  
de Acceso a la  
Información Pública

ACTA 071/2010

**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE FECHA VEINTITRÉS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ -----.**

Siendo las once horas con veintiocho minutos del día veintitrés de agosto de dos mil diez, se reunieron los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Ciudadanos Consejeros: Profesor Ariel Avilés Marín, Contadora Pública Ana Rosa Payán Cervera y Licenciado en Derecho Miguel Castillo Martínez, con la asistencia de la Secretaria Ejecutiva, Licenciada en Derecho Leticia Yaroslava Tejero Cámara, a efecto de celebrar sesión de Consejo, para la que fueron convocados conforme el artículo 38 del Reglamento Interior del Instituto.

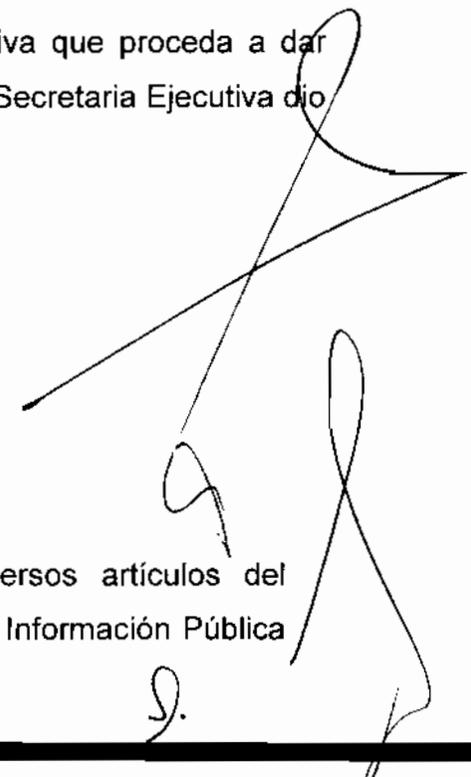
Previo al comienzo de la sesión el Presidente del Consejo, enunció los lineamientos de la sesión conforme a la Ley y el Reglamento.

El Presidente del Consejo, solicitó a la Secretaria Ejecutiva que proceda a dar cuenta del orden del día de la presente sesión. Acto seguido, la Secretaria Ejecutiva dio lectura al orden del día:

I.- Lista de Asistencia.

II.- Declaración de estar legalmente constituida la sesión.

III.- Asuntos en cartera:

- 5-617
- a) Aprobación, en su caso, de la modificación a diversos artículos del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.
- 



# INEAIP

Instituto Estatal  
de Acceso a la  
Información Pública

- b) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 12/2010.
- c) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 23/2010.
- d) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 24/2010.
- e) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 25/2010.
- f) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 26/2010.
- g) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 27/2010.
- h) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 42/2010.
- i) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 48/2010.
- j) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 54/2010.
- k) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 58/2010.
- l) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 72/2010.
- m) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 75/2010.
- n) Aprobación, en su caso, de la resolución relativa al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 191/2009.
- o) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo a la Queja 30/2010.
- p) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo a la Queja 31/2010.

IV.- Clausura de la sesión y orden de la redacción del acta.



El Consejero Presidente, puso a consideración de los Consejeros realizar dos modificaciones al orden del día, la primera, consistente en sustituir las letras de los incisos o) y p) por las letras ñ) y o), respectivamente, para que no quede suprimida la letra ñ en el orden de dichos incisos; la segunda, consiste en agregar al orden del día el siguiente asunto en cartera: p) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 57/2010, siendo aprobadas las referidas modificaciones por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, los asuntos en cartera de la presente sesión quedan de la siguiente forma:

I.- Lista de Asistencia.

II.- Declaración de estar legalmente constituida la sesión.

III.- Asuntos en cartera:

- a) Aprobación, en su caso, de la modificación a diversos artículos del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.
- b) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 12/2010.
- c) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 23/2010.
- d) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 24/2010.
- e) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 25/2010.
- f) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 26/2010.

Handwritten initials: D-G-7.

Handwritten signatures and initials on the right side of the page.



- g) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 27/2010.
- h) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 42/2010.
- i) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 48/2010.
- j) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 54/2010.
- k) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 58/2010.
- l) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 72/2010.
- m) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 75/2010.
- n) Aprobación, en su caso, de la resolución relativa al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 191/2009.
- ñ) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo a la Queja 30/2010.
- o) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo a la Queja 31/2010.
- p) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 57/2010.

#### IV.- Clausura de la sesión y orden de la redacción del acta.

Una vez hecho lo anterior, la Secretaria Ejecutiva pasó lista de asistencia, encontrándose presentes todos los Consejeros y la Secretaria Ejecutiva, por lo que en virtud de lo señalado en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Presidente del Consejo declaró existente el quórum reglamentario, de conformidad con el segundo punto del Orden del Día.

Pasando al tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al



# INEAIP

Instituto Estatal  
de Acceso a la  
Información Pública

inciso a) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, de la modificación a diversos artículos del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán. Acto seguido, procedió a dar lectura a la exposición de motivos de la Reforma a diversos artículos del Reglamento en cita mismos que se transcriben a continuación:

*“Reforma a las fracciones II, III y IV del artículo 135 y la fracción III del artículo 13 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.*

*La aplicación de los medios de apremio previstos en el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, a través del procedimiento previsto en el artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, tiene por objeto hacer cumplir las determinaciones y resoluciones que sean emitidas en los recursos de inconformidad y revisión, ante la conducta contumaz de las Autoridades Responsables.*

*Por ello, y en adición a que la mayoría de las resoluciones que son remitidas al Consejo General del Instituto para asegurar su ejecución, garantizan el derecho de acceso a la información de los particulares, es necesario que el procedimiento mediante el cual se trate de asegurar acatamiento a través de los instrumentos necesarios (medidas de apremio), patentice su cumplimiento a la brevedad posible, con el propósito de que sea efectiva la garantía consagrada por el artículo 17 Constitucional, consistente en una administración de justicia pronta, expedita, completa e imparcial, pues de lo contrario se haría nugatoria tal prerrogativa. Por lo tanto, esta propuesta de reforma al 135 del Reglamento en cita, reduce varios términos procesales como más adelante se expondrá.*



# INEAIP

Instituto Estatal  
de Acceso a la  
Información Pública

*No obstante lo anterior, en la reforma que se plantea, también se tutela la oportunidad de las Unidades de Acceso para informar sobre el cumplimiento a los fallos y determinaciones dictadas en los recursos de revisión e inconformidad, toda vez que previo a los requerimientos para hacer cumplir las mismas bajo el apercibimiento de la imposición de los medios de apremio que correspondan, se otorgan dos momentos procesales para ello; el primero realizado por el Secretario Ejecutivo del Instituto antes de la vista contemplada en el ordinal 121 del Reglamento, y el segundo efectuado por el Consejo General, una vez radicado el Procedimiento para el Cumplimiento de las Resoluciones de los Recursos de Inconformidad y Revisión.*

*Finalmente, ante las observaciones previamente relatadas y con el objeto de adecuar las atribuciones del Consejo General del Instituto, con la sustanciación del Procedimiento previsto en la Sección Primera del Capítulo Sexto del Título Cuarto del Reglamento en cita, también se considera relevante reformar la fracción III del artículo 13 de la misma normatividad."*

Acto seguido, presentó la propuesta de modificación a los artículos antes citados del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en los siguientes términos:

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN	
ARTÍCULO A REFORMAR	PROYECTO DE REFORMA
<b>Artículo 13.-</b> Son atribuciones y obligaciones de los Consejeros:  III.- Presentar ponencia para la resolución del recurso de revisión y del procedimiento de cumplimiento de las resoluciones.	<b>Artículo 13.-</b> Son atribuciones y obligaciones de los Consejeros:  III.- <b>Presentar ponencia para la resolución del recurso de revisión.</b>



**Artículo 135.-** Para la aplicación de los medios de apremio y sanciones previstos en el artículo 56 de la Ley, en relación con el incumplimiento de las resoluciones de los recursos de inconformidad y de revisión o de cualquier otra resolución emitida por el Pleno del Consejo General, éste tiene que sujetarse al procedimiento siguiente:

I.- El inicio del presente procedimiento se llevará a cabo a través de la vista que el Secretario Ejecutivo le dé al Consejo, en el caso del recurso de inconformidad, o de oficio, en el caso de recurso de revisión. Recibida la vista en cuestión, o de oficio por el Consejo, de manera inmediata se radicará, registrándolo bajo el número de expediente que le corresponda, en el libro de gobierno y creando el expediente respectivo;

II.- Cuando se trate del procedimiento de incumplimiento del recurso de inconformidad, el Consejo, una vez recibida la vista dentro de los tres días hábiles siguientes acordará su inicio y correrá traslado con copia de la

**Artículo 135.-** Para la aplicación de los medios de apremio y sanciones previstos en el artículo 56 de la Ley, en relación con el incumplimiento de las resoluciones de los recursos de inconformidad y de revisión o de cualquier otra resolución emitida por el Pleno del Consejo General, éste tiene que sujetarse al procedimiento siguiente:

I.- El inicio del presente procedimiento se llevará a cabo a través de la vista que el Secretario Ejecutivo le dé al Consejo, en el caso del recurso de inconformidad, o de oficio, en el caso de recurso de revisión. Recibida la vista en cuestión, o de oficio por el Consejo, de manera inmediata se radicará, registrándolo bajo el número de expediente que le corresponda, en el libro de gobierno y creando el expediente respectivo;

II.- ~~Radicando el procedimiento de incumplimiento de las resoluciones emitidas en los medios de impugnación previstos en los Capítulos Primero y Segundo del Título Tercero de la Ley de la Materia, y dado que el Secretario Ejecutivo ha~~



constancia al Titular de la Unidad de Acceso del sujeto obligado sobre la instauración del procedimiento de mérito, para que en el término de tres días hábiles a partir del día siguiente de la notificación, acompañe las constancias o pruebas correspondientes que acredite su cumplimiento en tiempo de la resolución del recurso; si el incumplimiento recayere sobre una resolución dictada en el recurso de revisión o cualquier otra resolución del Consejo, esta se iniciará de oficio de manera inmediata y se aplicaran los medios de apremio correspondientes.

El Titular de la Unidad de Acceso del sujeto obligado, sólo puede ofrecer como prueba de su parte, la documental.

III.- Una vez recibidas las constancias o pruebas, que en su caso, acompañe el Titular de la Unidad de Acceso del sujeto obligado, o transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, el Consejo de inmediato designará ponente a uno de sus miembros en términos del párrafo cuarto del artículo 52 de la Ley, para que elabore el proyecto de resolución respectivo en un término no mayor de

**solicitado con antelación al Titular de la Unidad de Acceso del sujeto obligado el cumplimiento a la resolución del medio de impugnación que corresponda, el Consejo General del Instituto, con la finalidad de garantizar una justicia pronta, expedita y efectiva, procederá a requerir a la autoridad responsable por única ocasión, para efectos de que en el término de veinticuatro siguientes al en que surta efectos la notificación, informe sobre el acatamiento del fallo de referencia o bien, manifieste las razones por las cuales ha omitido cumplimentarle.**

III.- **Fenecido el plazo del requerimiento descrito en la fracción inmediata anterior, sin que la autoridad haya remitido las constancias correspondientes e informado los motivos por los cuales no ha cumplimentado la resolución materia del presente procedimiento, o las causas alegadas por ésta no hagan referencia a una imposibilidad material o jurídica que impida su acatamiento, el Consejo General del Instituto para**



cinco días, mismo que será sometido al pleno al día siguiente.

IV.- Las resoluciones que recaigan con motivo del presente procedimiento, deben ser notificadas mediante oficio al Titular de la Unidad de Acceso del sujeto obligado, o en su caso, dar aviso al superior jerárquico, precisando la forma en que deben cumplirse, independientemente de la aplicación de los medios de apremio.

V.- Las notificaciones de este procedimiento se llevarán a cabo en los mismos términos que establece el Capítulo Quinto del Título Cuarto del presente Reglamento.

**asegurar el cumplimiento a la resolución, deberá efectuar los requerimientos que correspondan hasta lograr el total cumplimiento empleando los medios de apremio previstos en el artículo 56 de la Ley.**

IV.- Las determinaciones que recaigan con motivo del presente procedimiento, deben ser notificadas mediante oficio al Titular de la Unidad de Acceso del sujeto obligado, o en su caso, dar aviso al superior jerárquico, precisando la forma en que deben cumplirse, independientemente de la aplicación de los medios de apremio.

V.- Las notificaciones de este procedimiento se llevarán a cabo en los mismos términos que establece el Capítulo Quinto del Título Cuarto del presente Reglamento.

La Consejera Payán Cervera, expresó que una de las principales demandas de la ciudadanía es que la información que solicitan se entregue de manera pronta y expedita y ha observado que muchos de los expedientes pasan a conocimiento del Consejo semanas después de que el ciudadano inició el primer paso, que es solicitar la información, está segura que con estas modificaciones se solucionará parte del problema, toda vez, que considera que la solución integral se dará cuando se reforme la



# INAIP

Instituto Estatal  
de Acceso a la  
Información Pública

Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, donde se establecerán plazos muchos más cortos de entrega de la información. Respecto a la redacción de la propuesta de modificación propuso omitir "Consejo General del Instituto" y en su lugar sólo citar "Consejo" en las fracciones II y III del artículo 135, toda vez, que en el glosario de dicho Reglamento señala que cuando se refiera al Consejo, se entenderá que es el Consejo General del Instituto.

El Consejero Castillo Martínez, manifestó que con esta reforma el Consejo acortó los tiempos de los procedimientos tratando de beneficiar al ciudadano, pero que hay que tener en cuenta que en éstos procedimientos hay dos partes, el ciudadano y el sujeto obligado y este último puede alegar que es violatorio de procedimientos legales la reforma propuesta, por tal motivo se tiene que cuidar la redacción y los tiempos otorgados.

La Consejera Payán Cervera, manifestó que con esta reforma se está logrando acortar los tiempos los cuales considera siguen siendo muy lentos, y ojala se logre pronto una reforma a nuestra Ley de Acceso, para así poder reformar de forma integral el Reglamento y favorecer aún más la entrega de la información.

El Consejero Castillo Martínez, señaló hay que tener mucho cuidado con los términos, en materia de transparencia específicamente en los medios de impugnación son cortos los términos, en comparación con otros procesos. La Ley de Acceso a la Información Pública, por lo que se tiene que utilizar cuando existe un incumplimiento por parte del Sujeto Obligado, hay que seguir trabajando para que el Consejo siga siendo un puente eficiente entre el ciudadano y los sujetos obligados.

El Consejero Presidente, manifestó que lo idóneo sería que los ciudadanos adopten y practiquen la cultura de acceso a la información y de respeto a los derechos humanos, que todo se dé de forma natural y no se necesiten Institutos ni leyes para defender estos derechos tan importantes para el ciudadano.



# INAIP

Instituto Estatal  
de Acceso a la  
Información Pública

La Consejera Payán Cervera, manifestó coincidir con el comentario del Consejero Presidente, y que los distintos organismos que existen, son una especie de bastones que necesita la sociedad para poder caminar en este largo camino de la democracia, que falta mucho para que los procedimientos para solicitar información sean realmente rápidos, por ejemplo la Ley de Acceso a la Información de Jalisco da diez días hábiles para proporcionar la información y en el caso de la prórroga otorga máximo diez días hábiles, a diferencia de los seis meses que señala nuestra Ley, espera que pronto se cuente con una cultura de la transparencia en el país y específicamente en el Estado de Yucatán.

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna otra observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34 fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, sometió a votación la propuesta de modificación a diversos artículos del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

**ACUERDO:** Se aprueba la modificación a diversos artículos del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, en los términos antes transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso **b)** de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 12/2010. Acto seguido, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al acuerdo referido, misma que a continuación se transcribe:



# INEAIP

Instituto Estatal  
de Acceso a la  
Información Pública

*“VISTOS: En virtud de haberse iniciado el procedimiento de cumplimiento de la resolución del recurso de inconformidad al rubro citado, este Consejo de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 52 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 113 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, turna el procedimiento antes referido, al Profesor Ariel Avilés Marán, quien fungirá como Consejero Ponente, para los efectos del penúltimo párrafo del artículo 52 de la Ley en comento; esto de conformidad al orden aleatorio que se estableciera en sesión de fecha nueve de junio de dos mil cinco.*

*Asimismo, se tiene por presentado al C. Mishel Rolando Mena Chan, Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Opichén, con su oficio de fecha dieciocho de los corrientes, mediante el cual remite constancias relativas al presente procedimiento. De las manifestaciones vertidas por el Titular de la Unidad de Acceso referida, en su oficio de cuenta y de las constancias anexas al mismo, se observan documentos relativos a la averiguación previa con número de expediente 452/16/2010, originada con motivo de la interposición de una denuncia y/o querrela presentada por el Presidente Municipal de Opichén, C. Armando Calán Leydón, en contra del C. Arsenio Mena Alvarado por hechos presuntamente delictuosos derivados del desempeño de su encargo como Presidente municipal de Opichén, durante el período 2007-2010; del contenido de la denuncia inmediatamente referida, se advierte que entre la exposición de hechos realizados por el citado Calán Leydón, manifiesta que no se llevó a cabo el procedimiento de entrega-recepción señalado en el Título Segundo, Sección Quinta de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, por lo que hace manifiesta la posible sustracción de documentos y bienes muebles que se encontraban en el palacio municipal del ya mencionado Ayuntamiento, mismos que relacionó de la siguiente manera:*

*Handwritten signature/initials on the left margin.*

*Handwritten signature/initials on the right margin.*



# INAIP

Instituto Estatal  
de Acceso a la  
Información Pública

“.....

**CUARTO.-** Es el caso que se sustrajeron del Palacio Municipal documentos y bienes muebles que, repito impiden un adecuado funcionamiento mismos que se relacionan de la siguiente manera:

I.- Los Libros de Actas de Cabildo que contenga sus acuerdos, cumplimentados o por cumplimentar;

II.- El informe detallado sobre la situación financiera de la administración municipal saliente, el cual deberá contener los estados contables, los libros de contabilidad, registros auxiliares, cuentas de cheques, inversiones, acta de arqueo de caja, presupuesto y demás documentación comprobatoria;

III.- El informe del estado que guarda la cuenta pública del Municipio, incluyendo los informes rendidos al Congreso del Estado, los certificados de cuenta pública aprobada, que en su caso, emita el Órgano Técnico de Fiscalización dependiente del Poder Legislativo y las observaciones y requerimientos pendientes de solventar;

IV.- La situación que guarda la aplicación del gasto y deuda pública, con la respectiva documentación

V.- El informe circunstanciado relativo a obra pública ejecutada durante el período que concluye, así como de las obras que se encuentran en proceso, adjuntando los respectivos expedientes técnicos;

VI.- El informe sobre el estado de conservación de los bienes muebles e inmuebles y el patrimonio público municipal;

VII.- Los expedientes relativos a las concesiones otorgadas para la prestación de los servicios públicos municipales;

VIII.- La plantilla de personal y sus relativos expedientes, así como el catálogo de puestos y demás información relacionada con los recursos humanos;

2-11-17  
D



# INAIP

Instituto Estatal  
de Acceso a la  
Información Pública

IX.- Los planes, programas y avances, así como los convenios y contratos que se hubieren celebrado con los demás órdenes de gobierno o los particulares;

X.- Los expedientes relacionados con los programas y proyectos aprobados y ejecutados o en ejecución;

XI.- El inventario de bienes;

XII.- Los asuntos administrativos y judiciales en trámite, y

XIII. Los demás que se estime conveniente para garantizar la continuidad de la administración pública municipal.

.....”

Ahora bien, del análisis efectuado a las constancias presentadas por la Unidad de Acceso en cuestión, si bien se observa que ésta remitió los documentos a través de los cuales acreditó encontrarse imposibilitada para dar cumplimiento a la ejecutoria de fecha diecinueve de marzo del año dos mil diez, en razón de que la documentación solicitada se encuentra contenida en las fracciones arriba citadas, mismas que son el objeto de la denuncia en cuestión, también se observa que omitió remitir las constancias relativas a la resolución mediante la cual hiciera del conocimiento del recurrente, la inexistencia de la información por los motivos aludidos en la multicitada denuncia con número de averiguación previa 452/16/2010; en consecuencia, de conformidad con los artículos 28 fracción I y 34 fracción IX de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y artículo 8 fracción XVI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, para mejor proveer, se le requiere al Titular de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Opichén, para efectos de que dentro de término de tres días contados a partir de la notificación del presente, remita a este Consejo las constancias relativas a la resolución mediante la cual hace del conocimiento del recurrente, la inexistencia de la información solicitada, así como la notificación de dicha

*Handwritten signature/initials on the left margin.*

*Handwritten signature/initials on the right margin.*



# INAIP

Instituto Estatal  
de Acceso a la  
Información Pública

*resolución, toda vez que de lo contrario se le aplicarán los medios de apremio que prosigan, de acuerdo con el artículo 56 de la citada Ley."*

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción V y IX de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, sometió a votación el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 12/2010, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

**ACUERDO:** Se aprueba el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 12/2010, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso **c)** de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 23/2010. Acto seguido, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al acuerdo referido, mismo que a continuación se transcribe:

*"VISTOS: Se tiene por presentado al C. Willian Uicab Tzab, con su escrito de fecha dieciséis de julio de dos mil diez, mediante el cual informa a este Consejo el cambio de su domicilio para recibir notificaciones en el presente procedimiento, señalando como nuevo domicilio el predio marcado con el número doscientos veintitrés de la calle treinta y tres, por treinta y cuatro esquina, del municipio de Hunucmá, Yucatán; por lo que en términos de los artículos 34 fracción IX de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 13 fracción VI del Reglamento Interior*



# INAIP

Instituto Estatal  
de Acceso a la  
Información Pública

*del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se ordena acumular a autos del presente expediente para los efectos legales que correspondan."*

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción V y IX de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, sometió a votación el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 23/2010, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

**ACUERDO:** Se aprueba el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 23/2010, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso **d)** de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 24/2010. Acto seguido, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al acuerdo referido, mismo que a continuación se transcribe:

*"VISTOS: Se tiene por presentado al C. Willian Uicab Tzab, con su escrito de fecha dieciséis de julio de dos mil diez, mediante el cual informa a este Consejo el cambio de su domicilio para recibir notificaciones en el presente procedimiento, señalando como nuevo domicilio el predio marcado con el número doscientos veintitrés de la calle treinta y tres, por treinta y cuatro esquina, del municipio de Hunucmá, Yucatán; por lo que en términos de los artículos 34 fracción IX de la Ley de Acceso a la Información Pública para el*



# INAIP

Instituto Estatal  
de Acceso a la  
Información Pública

*Estado y los Municipios de Yucatán y 13 fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se ordena acumular a autos del presente expediente para los efectos legales que correspondan.”*

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción V y IX de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, sometió a votación el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 24/2010, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

**ACUERDO:** Se aprueba el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 24/2010, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso e) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 25/2010. Acto seguido, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al acuerdo referido, mismo que a continuación se transcribe:

*“VISTOS: Se tiene por presentado al C. Willian Uicab Tzab, con su escrito de fecha dieciséis de julio de dos mil diez, mediante el cual informa a este Consejo el cambio de su domicilio para recibir notificaciones en el presente procedimiento, señalando como nuevo domicilio el predio marcado con el número doscientos veintitrés de la calle treinta y tres, por treinta y cuatro esquina, del municipio de Hunucmá, Yucatán; por lo que en términos de los*



# INAIP

Instituto Estatal  
de Acceso a la  
Información Pública

*artículos 34 fracción IX de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 13 fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se ordena acumular a autos del presente expediente para los efectos legales que correspondan.”*

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción V y IX de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, sometió a votación el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 25/2010, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

**ACUERDO:** Se aprueba el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 25/2010, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso f) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 26/2010. Acto seguido, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al acuerdo referido, mismo que a continuación se transcribe:

*“VISTOS: Se tiene por presentado al C. Willian Uicab Tzab, con su escrito de fecha dieciséis de julio de dos mil diez, mediante el cual informa a este Consejo el cambio de su domicilio para recibir notificaciones en el presente procedimiento, señalando como nuevo domicilio el predio marcado con el número doscientos veintitrés de la calle treinta y tres, por treinta y cuatro*



# INAIP

Instituto Estatal  
de Acceso a la  
Información Pública

*esquina, del municipio de Hunucmá, Yucatán; por lo que en términos de los artículos 34 fracción IX de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 13 fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se ordena acumular a autos del presente expediente para los efectos legales que correspondan.”*

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción V y IX de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 26/2010, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

**ACUERDO:** Se aprueba el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 26/2010, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso **g)** de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 27/2010. Acto seguido, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al acuerdo referido, mismo que a continuación se transcribe:

*“VISTOS: Se tiene por presentado al C. Willian Uicab Tzab, con su escrito de fecha dieciséis de julio de dos mil diez, mediante el cual informa a este Consejo el cambio de su domicilio para recibir notificaciones en el presente procedimiento, señalando como nuevo domicilio el predio marcado con el*



# INAIP

Instituto Estatal  
de Acceso a la  
Información Pública

*número doscientos veintitrés de la calle treinta y tres, por treinta y cuatro esquina, del municipio de Hunucmá, Yucatán; por lo que en términos de los artículos 34 fracción IX de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 13 fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se ordena acumular a autos del presente expediente para los efectos legales que correspondan."*

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción V y IX de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 27/2010, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

**ACUERDO:** Se aprueba el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 27/2010, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso h) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 42/2010. Acto seguido, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marín, para que diera lectura al acuerdo referido, mismo que a continuación se transcribe:

*"VISTOS: Se tiene por presentado al C. Mishel Rolando Mena Chan, Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Opichén, con su oficio de fecha dieciocho de los corrientes, mediante el cual*



# INAIP

Instituto Estatal  
de Acceso a la  
Información Pública

remite constancias relativas al presente procedimiento. De las manifestaciones vertidas por el Titular de la Unidad de Acceso referida, en su oficio de cuenta y de las constancias anexas al mismo, se observan documentos relativos a la averiguación previa con número de expediente 452/16/2010, originada con motivo de la interposición de una denuncia y/o querrela presentada por el Presidente Municipal de Opichén, C. Armando Calán Leydón, en contra del C. Arsenio Mena Alvarado por hechos presuntamente delictuosos derivados del desempeño de su encargo como Presidente municipal de Opichén, durante el período 2007-2010; del contenido de la denuncia inmediatamente referida, se advierte que entre la exposición de hechos realizados por el citado Calán Leydón, manifiesta que no se llevó a cabo el procedimiento de entrega-recepción señalado en el Título Segundo, Sección Quinta de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, por lo que hace manifiesta la posible sustracción de documentos y bienes muebles que se encontraban en el palacio municipal del ya mencionado Ayuntamiento, mismos que relacionó de la siguiente manera:

".....

**CUARTO.-** Es el caso que se sustrajeron del Palacio Municipal documentos y bienes muebles que, repito impiden un adecuado funcionamiento mismos que se relacionan de la siguiente manera:

- I.- Los Libros de Actas de Cabildo que contenga sus acuerdos, cumplimentados o por cumplimentar;
- II.- El informe detallado sobre la situación financiera de la administración municipal saliente, el cual deberá contener los estados contables, los libros de contabilidad, registros auxiliares, cuentas de cheques, inversiones, acta de arqueo de caja, presupuesto y demás documentación comprobatoria;



# INAIP

Instituto Estatal  
de Acceso a la  
Información Pública

III.- El informe del estado que guarda la cuenta pública del Municipio, incluyendo los informes rendidos al Congreso del Estado, los certificados de cuenta pública aprobada, que en su caso, emita el Órgano Técnico de Fiscalización dependiente del Poder Legislativo y las observaciones y requerimientos pendientes de solventar;

IV.- La situación que guarda la aplicación del gasto y deuda pública, con la respectiva documentación

V.- El informe circunstanciado relativo a obra pública ejecutada durante el período que concluye, así como de las obras que se encuentran en proceso, adjuntando los respectivos expedientes técnicos;

VI.- El informe sobre el estado de conservación de los bienes muebles e inmuebles y el patrimonio público municipal;

VII.- Los expedientes relativos a las concesiones otorgadas para la prestación de los servicios públicos municipales;

VIII.- La plantilla de personal y sus relativos expedientes, así como el catálogo de puestos y demás información relacionada con los recursos humanos;

IX.- Los planes, programas y avances, así como los convenios y contratos que se hubieren celebrado con los demás órdenes de gobierno o los particulares;

X.- Los expedientes relacionados con los programas y proyectos aprobados y ejecutados o en ejecución;

XI.- El inventario de bienes;

XII.- Los asuntos administrativos y judiciales en trámite, y

XIII. Los demás que se estime conveniente para garantizar la continuidad de la administración pública municipal.

.....”

Ahora bien, del análisis efectuado a las constancias presentadas por la Unidad de Acceso en cuestión, si bien se observa que ésta en virtud del



# INAIP

Instituto Estatal  
de Acceso a la  
Información Pública

*requerimiento que este Consejo General le realizara en fecha siete de julio del año en curso, remitió los documentos a través de los cuales acreditó encontrarse imposibilitada para dar cumplimiento a la ejecutoria de fecha catorce de mayo del año dos mil diez, en razón de que la documentación solicitada se encuentra contenida en las fracciones arriba citadas, mismas que son el objeto de la denuncia en cuestión, también se observa que omitió remitir las constancias relativas a la resolución mediante la cual hiciera del conocimiento del recurrente, la inexistencia de la información por los motivos aludidos en la multicitada denuncia con número de averiguación previa 452/16/2010; en consecuencia, de conformidad con los artículos 28 fracción I y 34 fracción IX de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y artículo 8 fracción XVI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, para mejor proveer, se le requiere al Titular de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Opichén, para efectos de que dentro de término de tres días contados a partir de la notificación del presente, remita a este Consejo las constancias relativas a la resolución mediante la cual hace del conocimiento del recurrente, la inexistencia de la información solicitada, así como la notificación de dicha resolución, toda vez que de lo contrario se le aplicarán los medios de apremio que prosigan, de acuerdo con el artículo 56 de la citada Ley."*

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto: al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción V y IX de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, sometió a votación el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 42/2010, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:



# INAIP

Instituto Estatal  
de Acceso a la  
Información Pública

**ACUERDO:** Se aprueba el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 42/2010, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso i) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 48/2010. Acto seguido, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al acuerdo referido, mismo que a continuación se transcribe:

*"VISTOS: Se tiene por presentado al C. Willian Uicab Tzab, con su escrito de fecha dieciséis de julio de dos mil diez, mediante el cual informa a este Consejo el cambio de su domicilio para recibir notificaciones en el presente procedimiento, señalando como nuevo domicilio el predio marcado con el número doscientos veintitrés de la calle treinta y tres, por treinta y cuatro esquina, del municipio de Hunucmá, Yucatán; por lo que en términos de los artículos 34 fracción IX de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 13 fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se ordena acumular a autos del presente expediente para los efectos legales que correspondan."*

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción V y IX de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 48/2010, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:



# INAIP

Instituto Estatal  
de Acceso a la  
Información Pública

**ACUERDO:** Se aprueba el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 48/2010, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso j) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 54/2009. Acto seguido, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al acuerdo referido, mismo que a continuación se transcribe:

*"VISTOS: El oficio número INAIP/SE/DJ/1382/2010, de fecha dieciséis de agosto de dos mil diez, mediante el cual la Secretaria Ejecutiva manifiesta a éste Consejo General, el incumplimiento por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, a la resolución que emitiera la mencionada Secretaria Ejecutiva, en fecha siete de mayo de dos mil diez, con motivo del recurso de inconformidad número 54/2010. En tal virtud y de conformidad con la fracción II del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, córrase traslado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, del inicio del presente procedimiento, así como de los documentos que acompañó a su oficio la Secretaria Ejecutiva, para el efecto de que dentro de los tres días hábiles siguientes al de la recepción de la notificación del presente acuerdo, remita las constancias o pruebas correspondientes con las que acredite haber cumplido en tiempo la resolución materia del presente procedimiento."*

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción V y IX de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 13 fracción II del



# INAIP

Instituto Estatal  
de Acceso a la  
Información Pública

Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 54/2010, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

**ACUERDO:** Se aprueba el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 54/2010, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso **k)** de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 58/2010. Acto seguido, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al acuerdo referido, mismo que a continuación se transcribe:

*"VISTOS: El oficio número INAIP/SE/DJ/1383/2010, de fecha dieciséis de agosto de dos mil diez, mediante el cual la Secretaria Ejecutiva manifiesta a éste Consejo General, el incumplimiento por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, a la resolución que emitiera la mencionada Secretaria Ejecutiva, en fecha siete de mayo de dos mil diez, con motivo del recurso de inconformidad número 58/2010. En tal virtud y de conformidad con la fracción II del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, córrase traslado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, del inicio del presente procedimiento, así como de los documentos que acompañó a su oficio la Secretaria Ejecutiva, para el efecto de que dentro de los tres días hábiles siguientes al de la recepción de la notificación del presente acuerdo, remita las constancias o pruebas correspondientes con las que acredite haber cumplido en tiempo la resolución materia del presente."*



# INAIP

Instituto Estatal  
de Acceso a la  
Información Pública

*procedimiento.”*

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción V y IX de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 58/2010, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

**ACUERDO:** Se aprueba el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 58/2010, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso I) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 72/2010. Acto seguido, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al acuerdo referido, mismo que a continuación se transcribe:

*“VISTOS: Se tiene por presentado al C. Willian Uicab Tzab, con su escrito de fecha dieciséis de julio de dos mil diez, mediante el cual informa a este Consejo el cambio de su domicilio para recibir notificaciones en el presente procedimiento, señalando como nuevo domicilio el predio marcado con el número doscientos veintitrés de la calle treinta y tres, por treinta y cuatro esquina, del municipio de Hunucmá, Yucatán; por lo que en términos de los artículos 34 fracción IX de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 13 fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado, de*



# INAIP

Instituto Estatal  
de Acceso a la  
Información Pública

*Yucatán, se ordena acumular a autos del presente expediente para los efectos legales que correspondan.”*

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción V y IX de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 72/2010, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

**ACUERDO:** Se aprueba el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 72/2010, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso **m)** de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 75/2010. Acto seguido, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al acuerdo referido, mismo que a continuación se transcribe:

*“VISTOS: Se tiene por presentado al C. Willian Uicab Tzab, con su escrito de fecha dieciséis de julio de dos mil diez, mediante el cual informa a este Consejo el cambio de su domicilio para recibir notificaciones en el presente procedimiento, señalando como nuevo domicilio el predio marcado con el número doscientos veintitrés de la calle treinta y tres, por treinta y cuatro esquina, del municipio de Hunucmá, Yucatán; por lo que en términos de los artículos 34 fracción IX de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 13 fracción VI del Reglamento Interior*



# INAIP

Instituto Estatal  
de Acceso a la  
Información Pública

*del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se ordena acumular a autos del presente expediente para los efectos legales que correspondan."*

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción V y IX de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 75/2010, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

**ACUERDO:** Se aprueba el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 75/2010, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso n) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, de la resolución relativa al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 191/2009. Acto seguido, concedió la palabra al Consejero Ponente Licenciado en Derecho Miguel Castillo Martínez, para que diera lectura a la resolución referida, misma que a continuación se transcribe:

*"VISTOS: Para resolver el procedimiento de cumplimiento de la resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 191/2009, este Consejo General se avoca a estudiar el procedimiento referido en términos de los siguientes:*

**ANTECEDENTES**



# INAIP

Instituto Estatal  
de Acceso a la  
Información Pública

**PRIMERO.** En fecha dieciocho de octubre de dos mil nueve, la C. VERÓNICA SABIDO AZA, presentó una solicitud de información a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en la cual solicitó lo siguiente:

*"Solicito copia certificada del comprobante del ingreso obtenido por la encargada de la Comisión de Finanza, por la venta de una mesa de plástico a la Asociación de Padres de Familia durante el periodo escolar 2006-2007, dinero entregado por la Presidenta de la Mesa Directiva en ese momento, mismo que debe estar contemplado como ingreso a los recursos públicos de la escuela, esta venta se realizó el primero de febrero de dos mil siete. La docente al cargo de la Comisión ya citada dejó esta Comisión el 12 de marzo de 2007, existen constancias, y renunció en mayo del mismo año. Esos datos se proporcionan para ayudar al sujeto obligado a la localización de dicho recibo/comprobante de ingreso."*

**SEGUNDO.** En fecha veintitrés de noviembre de dos mil nueve, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, emitió una resolución relativa a la solicitud descrita en el antecedente anterior.

**TERCERO.** En fecha treinta de noviembre del año inmediato anterior, la solicitante de la información interpuso Recurso de Inconformidad en contra de la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, con motivo de su solicitud de información.

**CUARTO.** En fecha veintisiete de enero del año en curso, se resolvió el Recurso de Inconformidad antes citado, en cuya resolución dictada por la Secretaria Ejecutiva, se modificó la resolución de fecha veintitrés de noviembre de dos mil nueve, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, a efecto de que :



# INEAIP

Instituto Estatal  
de Acceso a la  
Información Pública

1. *Requiriera de nueva cuenta al Director de la Escuela Primaria Estatal Ignacio Zaragoza, con la finalidad de que realizare otra búsqueda exhaustiva de la información consistente en el comprobante relativo al ingreso captado por la encargada de la comisión de finanzas, por la venta de una mesa de plástico a la Asociación de Padres de Familia durante el periodo escolar 2006-2007, siendo la fecha de la venta el primero de febrero de dos mil siete y, en caso de hallarla, la entregase o, en su defecto, informare motivadamente las causas de su inexistencia.*
2. *Requiriera a quién esté a cargo de la Comisión de Finanzas en la Escuela Ignacio Zaragoza y al Supervisor de Nivel Primaria de la Zona a la que pertenece la propia escuela, para efectos de que realizaren la búsqueda exhaustiva de la información solicitada por la C. VERÓNICA SABIDO AZA, inherente al comprobante relativo al ingreso captado por la encargada de la Comisión de Finanzas, por la venta de una mesa de plástico a la Asociación de Padres de Familia durante el periodo escolar 2006-2007, siendo la fecha de la venta el primero de febrero de dos mil siete y, en caso de hallarla, la entregase o, en su defecto, informare motivadamente las causas de su inexistencia.*
3. *Modifique la resolución de fecha veintitrés de noviembre de dos mil nueve, con la finalidad de que entregase la información o, en caso contrario, declarase su inexistencia fundada y motivadamente, de conformidad a lo indicado en el Considerando Octavo de la determinación de fecha veintisiete de enero de dos mil diez.*
4. *Notifique a la particular su resolución conforme a derecho.*
5. *Remita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto las constancias que para dar cumplimiento a la resolución comprobare las gestiones realizadas.*

*QUINTO. En virtud de haber transcurrido el término que se le otorgó a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, para dar*



# INAIIP

Instituto Estatal  
de Acceso a la  
Información Pública

*cumplimiento pleno a la resolución descrita en el antecedente cuarto y al observarse que se llevó a cabo dicho cumplimiento, fuera del término señalado para tal efecto, mediante oficio INAIIP/SE/DJ/1290/2010, de fecha dieciséis del mes próximo pasado, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en términos de los artículos 34 fracción IX y 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, procedió a dar vista al Consejo General de cumplimiento extemporáneo en cuestión.*

**SEXTO.** *El dos de los corrientes, de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Consejo General acordó correr traslado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, sobre la instauración del presente Procedimiento de Cumplimiento, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes de la notificación respectiva, remitiera las constancias o pruebas correspondientes con las que acredite haber cumplido en tiempo la resolución materia del presente procedimiento.*

**SÉPTIMO.** *En cumplimiento al traslado descrito en antecedente anterior, en fecha cuatro de agosto del año en curso, se recibió el oficio UAIPE/143/10, de misma fecha, suscrito por el Licenciado en Derecho Enrique Antonio Sosa Mendoza, en su carácter de Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, a través del cual remitió diversas constancias relativas al presente procedimiento.*

**OCTAVO.** *En fecha once de agosto de dos mil diez, el Consejo General acordó tomar el presente procedimiento al Licenciado en Derecho Miguel Castillo Martínez, para que fungiera como Consejero Ponente, para los*



# INAIP

Instituto Estatal  
de Acceso a la  
Información Pública

*efectos del párrafo cuarto del artículo 52 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.*

*En virtud de lo anterior, y*

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** *Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, integrado por un Consejo General y un Secretario Ejecutivo.*

**SEGUNDO.** *Que de conformidad con los artículos 2 y 28 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene como objeto garantizar el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder los sujetos obligados, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y promoviendo la máxima publicidad de los actos de los sujetos obligados.*

**TERCERO.** *Que el Consejo General es competente para resolver respecto del cumplimiento de las Unidades de Acceso a la Información Pública a las resoluciones derivadas de los Recurso de Inconformidad, y aplicar en su caso los medios de apremio correspondientes, según lo dispuesto en los artículos 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y 121 y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.*



# INEAIP

Instituto Estatal  
de Acceso a la  
Información Pública

**CUARTO.** Que la Secretaría Ejecutiva dio vista al Consejo General del cumplimiento extemporáneo por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, a la resolución de fecha veintisiete de enero de dos mil diez, emitida por la propia Secretaría Ejecutiva en el Recurso de Inconformidad con número de expediente 191/2009 expresando las consideraciones que a continuación se transcriben:

**"PRIMERO.** Del Antecedente Primero del presente acuerdo, se advierte que la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, mediante resolución de fecha veintisiete de enero de dos mil diez, dictada en el Recurso de Inconformidad marcado con el número 191/2009, **modificó** la resolución de fecha veintitrés de noviembre de dos mil nueve emitida por la Jefa de Departamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo para efectos de que:

6. Requiriese de nueva cuenta al Director de la Escuela Primaria Estatal Ignacio Zaragoza, con la finalidad de que realizare otra búsqueda exhaustiva de la información consistente en el comprobante relativo al ingreso captado por la encargada de la comisión de finanzas, por la venta de una mesa de plástico a la Asociación de Padres de Familia durante el período escolar 2006-2007, siendo la fecha de la venta el primero de febrero de dos mil siete y, en caso de hallarla, la entregase o, en su defecto, informare motivadamente las causas de su inexistencia.

7. Requiriese a quién esté a cargo de la Comisión de Finanzas en la Escuela Ignacio Zaragoza y al Supervisor de Nivel Primaria de la Zona a la que pertenece la propia escuela, para efectos de que realizaren la búsqueda exhaustiva de la información solicitada por la C. VERÓNICA SABIDO AZA, inherente al comprobante relativo al ingreso captado por



# INAIP

Instituto Estatal  
de Acceso a la  
Información Pública

la encargada de la Comisión de Finanzas, por la venta de una mesa de plástico a la Asociación de Padres de Familia durante el periodo escolar 2006-2007, siendo la fecha de la venta el primero de febrero de dos mil siete y, en caso de hallarla, la entregase o, en su defecto, informare motivadamente las causas de su inexistencia.

8. Modificase la resolución de fecha veintitrés de noviembre de dos mil nueve, con la finalidad de que entregase la información o, en caso contrario, declarase su inexistencia fundada y motivadamente, de conformidad a lo indicado en el Considerando Octavo de la determinación de fecha veintisiete de enero de dos mil diez.

9. Notificase a la particular su resolución conforme a derecho.

10. Remitiase a la Secretaria Ejecutiva del Instituto las constancias que para dar cumplimiento a la resolución comprobase las gestiones realizadas.

Finalmente, se le apercibió para que diese cumplimiento a lo ordenado en la citada definitiva en un término no mayor a cinco días hábiles contados a partir de que la misma causara estado o, en su defecto, se haría del conocimiento del Consejo General de este Instituto, quien podría hacer uso de los medios de apremio necesarios o aplicaría las sanciones respectivas.

**SEGUNDO.** En el cumplimiento a la definitiva de fecha veintisiete de enero de dos mil diez, emitida por la Secretaria Ejecutiva en el Recurso de Inconformidad citado al rubro, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, realizó las siguientes gestiones:

1. En fecha veintiséis de febrero del año en curso, mediante el oficio marcado con el número UNAIPE NRR-015/10, acreditó lo siguiente:



# INAIP

Instituto Estatal  
de Acceso a la  
Información Pública

a) Haber requerido mediante acuerdo ARCR-012/10 de fecha cinco de febrero del año en curso a la Secretaría de Educación.

b) Que el Maestro José Alfredo Canché Domínguez, Director de la Escuela Primaria Estatal Ignacio Zaragoza No. 48, respondió mediante oficio sin número de fecha diez de febrero de dos mil diez, manifestando sustancialmente lo siguiente: "...no dispongo de dicha documentación en los archivos de esta dirección a mi cargo, ya que al no haber sido proporcionada por la entonces encargada de la Comisión de Finanzas de ese período, no la he recibido y mucho menos haberla elaborado, por lo que le reitero la inexistencia de la misma".

c) Que la profesora Rosa Martina Escalante Durán, contestó a través del oficio sin número de fecha diez de febrero del año en curso, arguyendo sustancialmente lo siguiente: "... en los archivos a mi cargo no dispongo de algún documento que compruebe la venta de una mesa de plástico a la Asociación de Padres de Familia de esta escuela con fecha primero de febrero de 2007, ya que la encargada de la Comisión de Finanzas en ese período, la maestra Laura Gómez no entrego (sic) dicha documentación, por lo que no se dispone de la misma."

d) Que la profesora Giovanna Viana Andueza, Supervisora Escolar No. 22 de la Secretaría de Educación, contestó con oficio sin número de fecha doce de febrero del presente año, aduciendo sustancialmente lo siguiente: "... que en respuesta a la solicitud realizada al Prof. José Canché Domínguez, Director de la Escuela "Ignacio Zaragoza"..., me informa que en los archivos a su cargo, no dispone de algún documento que compruebe la venta de una mesa de plástico a la Asociación de Padres de Familia durante el período escolar 2006-2007, siendo la fecha de la venta el primero de febrero de 2007, pues ni la Secretaria de Finanzas de ese período dispone de dicho comprobante. Cabe



# INAIP

Instituto Estatal  
de Acceso a la  
Información Pública

señalar que tampoco fui informada de dicha venta en el momento de realizarla.”

e) Haber emitido resolución de fecha veinticinco de febrero de dos mil diez declarando la inexistencia de la información relativa a: “comprobante relativo al ingreso captado por la encargada de la Comisión de Finanzas, por la venta de una mesa de plástico a la Asociación de Padres de Familia durante el periodo escolar 2006-2007, siendo la fecha de la venta el primero de febrero de 2007” con base en las respuestas emitidas por las Unidades Administrativas competentes.

f) Haber notificado su determinación el día veintiséis de febrero de dos mil diez a la recurrente, a través del correo electrónico que proporcionó por tales fines.

2. De manera extemporánea en fecha diecisiete de junio, mediante oficio marcado con el oficio (sic) UAIPE/103/10, la recurrida ajuntó información complementaria, con la cual acreditó lo siguiente:

a) Haber requerido mediante oficio marcado con el número UAIPE/084/10, DE FECHA QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ, A LA SECRETARIA DE Educación.

b) Que la Maestra Leticia Espadas Bermúdez, contestó a través del oficio sin número, de fecha dieciséis de junio del año en curso, manifestando sustancialmente lo siguiente: “... 1) En el inicio del presente ciclo escolar 2009-2010, me hice cargo de la comisión de finanzas de esta escuela. 2) No me fue proporcionada documentación alguna. Por lo tanto, no cuento con la documentación sobre la venta de una mesa de plástico, realizada el primero de febrero de 2007 por la encargada por la comisión de finanzas del ciclo escolar pasado 2008-2009”. Por lo antes

Original



# INAIP

Instituto Estatal  
de Acceso a la  
Información Pública

**señalado, le comunico que no dispongo de documentación comprobatoria”.**

*c) Que la recurrente en la parte final del documento relativo a la resolución de fecha veinticinco de febrero de dos mil diez, firmó que recibió en fecha tres de marzo de dos mil diez, la siguiente documentación: “oficio SE-DJ-CAI-0096-2010, escrito de fecha 10/feb/2010 de la Prof. Rosa Martina Escalante Durán; escrito de 12/feb/2010 de la supervisora de zona 22”, la cual fue remitida en la modalidad de copia simple, por la Unidad de Acceso compelida a esta Secretaría Ejecutiva.*

*d) Haber notificado a la impetrante el día diecisiete de junio del año en curso, la respuesta propinada por la encargada de la Comisión de Finanzas, a través del correo electrónico que proporcionó para tales fines.*

*Del estudio efectuado a las constancias relacionadas previamente, se desprende que el Director de la Escuela Primaria Estatal Ignacio Zaragoza, y la Supervisora Escolar No.22 de la Secretaría de Educación, motivaron claramente la inexistencia de la información solicitada, a través de los documentos señalados en los incisos b) y d), del punto 1, toda vez que el primero adujo que no recibió por parte de la encargada de la Comisión de Finanzas en funciones en ese entonces, documento alguno inherente al comprobante relativo al ingreso captado por la encargada de la Comisión de Finanzas, por la venta de una mesa de plástico a la Asociación de Padres de Familia durante el período escolar 2006-2007, siendo la fecha de la venta el primero de febrero de dos mil siete, coligiéndose así que al no haber recibido la documental requerida aun cuando pudo haberse elaborado, es evidente que no obra en su poder ni existe en sus archivos; en lo que atañe, a la Supervisora aludida, ésta arguyó que no cuenta con el documento*

*2-617*



# INEAIP

Instituto Estatal  
de Acceso a la  
Información Pública

*solicitado, toda vez que no fue informada de la venta en el momento de realizarse, deduciéndose entonces que al no habersele comunicado que se llevó a cabo el evento en cuestión, es obvio que no tuvo conocimiento del mismo, y por lo tanto, no cuenta con la documentación requerida.*

*Por otra parte, en lo relativo, a la contestación propinada por la encargada de la Comisión de Finanzas, conviene puntualizar que la autoridad reconoció que por equivocación requirió a la Profesora Rosa Martina Escalante Durán, y que en virtud de las manifestaciones vertidas por la recurrente en su ocurso de fecha dieciocho de marzo del presente año, procedió a requerir a la Secretaría de Educación, con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información, para efectos de que la Unidad Administrativa competente efectuara las manifestaciones correspondientes, siendo el caso que mediante la documental señalada en punto 2, inciso b), quedó precisado que la Maestra Leticia Espadas Bermúdez, es quién funge actualmente como Encargada de la Comisión de Finanzas y no así la profesora Rosa Martina Escalante Durán. Establecida la competencia de la Unidad Administrativa, se procederá al estudio de la respuesta propinada por la citada Espadas Bermúdez.*

*Del análisis realizado, a la constancia señalada en el punto 2, inciso b), previamente descrito, consiste en la contestación efectuada por la Maestra Leticia Espadas Bermúdez, Encargada de la Comisión de Finanzas, se advierte que motivó de manera adecuada la inexistencia de la información requerida, toda vez que al haber manifestado que no ha recibido el documento que le fue solicitado, es evidente que aun en el supuesto de haberse generado, no cuenta con éste, ni obra en sus archivos.*

*Handwritten signature/initials on the left margin.*

*Large handwritten signature/initials on the right margin.*



# INAIP

Instituto Estatal  
de Acceso a la  
Información Pública

En este sentido, con las gestiones realizadas se concluye que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, cumplió con la definitiva de fecha veintisiete de enero de dos mil diez, pues **1) requirió** a las Unidades Administrativas competentes, la Información inherente al comprobante relativo al ingreso captado por la encargada de la Comisión de Finanzas, por la venta de una mesa de plástico a la Asociación de Padres de Familia durante el periodo escolar 2006-2007, siendo la fecha de la venta el primero de febrero de dos mil siete, **2) el Director de la Escuela Primaria Estatal Ignacio Zaragoza, la Encargada de la Comisión de Finanzas y la Supervisora, respondieron** con los documentos señalados en el punto 1, incisos b) y d), y en el punto 2, inciso b) descritos con anterioridad en este Considerando, respectivamente, **3) la Unidad de Acceso compelida, emitió** resolución en cumplimiento de fecha veinticinco de febrero del presente año, en la cual declaró formalmente la inexistencia de la información requerida, con base en las respuestas de las Unidades de Administrativas competentes, y **4) notificó** a la ciudadana su determinación, a través del correo electrónico que proporcionó para tales fines.

*W-11-14*

**TERCERO.-** Independientemente de lo anterior, aun cuando se considera que la autoridad compelida dio cumplimiento a la definitiva de fecha veintisiete de enero de dos mil diez, por haber declarado formalmente y conforme a derecho la inexistencia de la información, en virtud de que, **1) requirió** a las Unidades Administrativas competentes, **2) las Unidades Administrativas competentes motivaron** la inexistencia de la información señalando las causas por las cuales no obra en sus archivos, **3) la Unidad de Acceso emitió** resolución en la que declaró formalmente la inexistencia de la información solicitada, conforme a las respuestas emitidas por las Unidades Administrativas competentes, y **4) notificó** a la ciudadana su determinación, **lo cierto es** que el oficio

*4*



# INAIP

Instituto Estatal  
de Acceso a la  
Información Pública

UAIFE/103/10, de fecha diecisiete de junio de dos mil diez y constancias adjuntas, relativas a la "información complementaria", que constituyeron la base para valorar la respuesta de la Encargada actual de la Comisión de Finanzas, en la que declaró motivadamente la inexistencia de la información requerida, fueron remitidas a esta Secretaría Ejecutiva el día diecisiete de junio del año en curso, es decir, posteriormente a la fecha límite para dar cumplimiento a la definitiva de fecha veintisiete de enero de dos mil diez; se dice lo anterior, en virtud de que el acuerdo por el cual se declaró haber causado estado la definitiva en comento, se notificó mediante oficio INAIP/SE/DJ/398/2010, el día dos de marzo de dos mil diez, por lo que el término de cinco días concedido para dar cumplimiento a la misma, comenzó a correr el tres de marzo del año en curso, y feneció el día nueve del propio mes y año; por lo tanto, al haber remitido dichas constancias en la fecha señalada, es evidente que fueron presentadas **extemporáneamente**, lo cual se considera motivo suficiente para dar vista al Consejo General del Instituto, a fin de que proceda para los efectos legales correspondientes, **pues el cumplimiento a la resolución de fecha veintisiete de enero de dos mil diez, fue posterior al término otorgado en la misma.**"

*Handwritten mark: a large checkmark-like symbol on the left side of the page.*

**QUINTO.** De las constancias remitidas por la Secretaría Ejecutiva, se observa que si bien la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo en fecha veinticinco de febrero del año en curso, emitió resolución en la que declaró la inexistencia de la información solicitada, lo cierto es que dicha resolución se emitió con base en la respuesta que proporcionara la encargada de la Comisión de Finanzas de la Escuela Primaria Ignacio Zaragoza durante el periodo 2007-2008 y no con base en la respuesta emitida por la actual encargada de dicha Comisión, circunstancia que aconteció debido a que en primera instancia se requirió a la primeramente

*Handwritten mark: a large checkmark-like symbol on the right side of the page.*



# INAIP

Instituto Estatal  
de Acceso a la  
Información Pública

nombrada, y posteriormente, después de vencido el término para dar cumplimiento a la resolución objeto del presente procedimiento y con motivo de las manifestaciones vertidas por la recurrente se requirió a la segunda.

En virtud de lo anterior, este Consejo General, confirma el cumplimiento extemporáneo, decretado por la Secretaria Ejecutiva, por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, a la resolución relativa al Recurso de Inconformidad 191/2009.

**SEXTO.** Si bien la responsable directa de cumplir en tiempo la resolución de los Recursos de Inconformidad son las Unidades de Acceso a la Información Pública, en cuanto a que son quienes deben de requerir a las Unidades Administrativas que por sus atribuciones y facultades puedan conservar en sus archivos la información solicitada y verificar que estas emitan sus respuestas en tiempo, en el presente caso, el cumplimiento extemporáneo de la resolución del Recurso de Inconformidad 191/2009, no resulta imputable a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, se afirma lo anterior, toda vez que del análisis de las constancias que remitió la propia Unidad de Acceso a la Secretaria Ejecutiva en fecha veintiséis de febrero del año en curso, se observa que esta realizó sus requerimientos de manera adecuada y no así en el caso del Director de la Escuela Primaria Ignacio Zaragoza, quien requirió por error a la encargada de la Comisión de Finanzas de dicha escuela durante el periodo 2007-2008 y no a la actual encargada de dicha Comisión. En consecuencia, resulta procedente aplicar al Director de la Escuela Primaria Estatal No. 48, Ignacio Zaragoza, Mtro. José Alfredo Canché Domínguez una **amonestación pública**, por ser el responsable de que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo no cumpliera en tiempo la resolución del Recurso de Inconformidad 191/2009.

*Handwritten signature or initials on the left margin.*

*Handwritten signature or initials on the right margin.*



# INAIP

Instituto Estatal  
de Acceso a la  
Información Pública

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General en Pleno:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 52 último párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y fracción II del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se confirma el cumplimiento extemporáneo, por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, a lo ordenado en la resolución de fecha veintisiete de enero de dos mil diez, que emitiera la Secretaria Ejecutiva, con motivo del Recurso de Inconformidad 191/2009.

**SEGUNDO.** En términos del resolutivo anterior y del considerando SEXTO, con fundamento en la fracción I del artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y fracción II del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se aplica una **amonestación pública** al Director de la Escuela Primaria Estatal No. 48, Ignacio Zaragoza, Mtro. José Alfredo Canché Domínguez, por ser el responsable de que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo no cumpliera en tiempo la resolución del Recurso de Inconformidad 191/2009.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución como legalmente corresponda.

**CUARTO.** Cúmplase."

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción V y IX de la Ley de Acceso a la



# INAIP

Instituto Estatal  
de Acceso a la  
Información Pública

Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8 fracción XV y 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación la resolución relativa al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 191/2009, siendo aprobada por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

**ACUERDO:** Se aprueba la resolución relativa al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 191/2009, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso ñ) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo a la Queja 30/2010. Acto seguido, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al acuerdo referido, mismo que a continuación se transcribe:

*"VISTOS.- Se tiene por presentada a la Licenciada Sara Rosado Olvera, Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Progreso, con su oficio número UMAI/006/2010, de fecha dieciséis de agosto de dos mil diez, a través del cual se manifiesta respecto de la vista que este Consejo General le realizara en fecha doce de los corrientes, con motivo del presente procedimiento de queja, señalando lo siguiente:*

*".....*

- Con fecha 2 de agosto de 2010 esta Unidad emitió la resolución 010 con las cuales entrego la documentación respectiva, la cual consta de 13 copias simples y 3 certificaciones.*
- La unidad reconoce que por un error administrativo cobró al solicitante el precio fijado por la Ley de Ingresos del Municipio de Progreso del 2009, debiéndose haber hecho de acuerdo a la Ley de*



*Ingresos del Municipio de Progreso de 2010.*

➤ *Por lo cual esta Unidad reconoce el motivo de la queja interpuesto y con acuerdo de la Dirección de finanzas y Tesorería de este Municipio se pone a disposición de reembolsar al solicitante la cantidad excedente que se haya cobrado, previa acreditación del pago realizado.*

.....”

*De las manifestaciones vertidas por la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Progreso, en su oficio de cuenta se observa que si bien ésta informó al Consejo General del este Instituto, del error administrativo respecto del costo de la información entregada al solicitante, con motivo de la solicitud de información con número de folio 010, también se advierte que omitió remitir las constancias respectivas por medio de las cuales hiciera del conocimiento del quejoso, dicho error administrativo; en ese sentido, de conformidad con el artículo 8 fracción XVI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y del Lineamiento Décimo Sexto de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la recepción y trámite del procedimiento para vigilar el cumplimiento de la Ley, establecido en el artículo 136 del Reglamento citado, para mejor proveer, se le requiere a la Titular de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Progreso, para efectos de que dentro de término de tres días contados a partir de la notificación del presente, remita a este Consejo las constancias relativas a la notificación por medio de la cual hace del conocimiento del quejoso el error administrativo arriba señalado, toda vez que de lo contrario se procederá según corresponda.”*

*Handwritten signature/initials on the left margin.*

*Handwritten signature/initials on the right margin.*

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a



votación el acuerdo relativo a la Queja 30/2010, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

**ACUERDO:** Se aprueba el acuerdo relativo a la Queja 30/2010, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso o) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo a la Queja 31/2010. Acto seguido, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al acuerdo referido, mismo que a continuación se transcribe:

*“VISTOS.- Se tiene por presentada a la Licenciada Sara Rosado Olvera, Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Progreso, con su oficio número UMAI/007/2010, de fecha dieciséis de agosto de dos mil diez, a través del cual se manifiesta respecto de la vista que este Consejo General le realizara en fecha doce de los corrientes, con motivo del presente procedimiento de queja, señalando lo siguiente:*

“.....

- Con fecha 2 de agosto de 2010 esta Unidad emitió la resolución 011 con las cuales entrego la documentación respectiva, la cual consta de 29 copias simples y 5 certificaciones.
- La unidad reconoce que por un error administrativo cobró al solicitante el precio fijado por la Ley de Ingresos del Municipio de Progreso del 2009, debiéndose haber hecho de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio de Progreso de 2010.
- Por lo cual esta Unidad reconoce el motivo de la queja interpuesto y con acuerdo de la Dirección de finanzas y Tesorería de este Municipio se pone a disposición de reembolsar al solicitante la

*Handwritten signature/initials on the left margin.*

*Handwritten signature/initials on the right margin.*



# INAIP

Instituto Estatal  
de Acceso a la  
Información Pública

*cantidad excedente que se haya cobrado, previa acreditación del pago realizado.*

.....”

*De las manifestaciones vertidas por la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Progreso, en su oficio de cuenta se observa que si bien ésta informó al Consejo General del este Instituto, del error administrativo respecto del costo de la información entregada al solicitante, con motivo de la solicitud de información con número de folio 011, también se advierte que omitió remitir las constancias respectivas por medio de las cuales hiciera del conocimiento del quejoso, dicho error administrativo; en ese sentido, de conformidad con el artículo 8 fracción XVI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y del Lineamiento Décimo Sexto de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la recepción y trámite del procedimiento para vigilar el cumplimiento de la Ley, establecido en el artículo 136 del Reglamento citado, para mejor proveer, se le requiere a la Titular de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Progreso, para efectos de que dentro de término de tres días contados a partir de la notificación del presente, remita a este Consejo las constancias relativas a la notificación por medio de la cual hace del conocimiento del quejoso el error administrativo arriba señalado, toda vez que de lo contrario se procederá según corresponda.”*

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el acuerdo relativo a la Queja 31/2010, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:



# INEAIP

Instituto Estatal  
de Acceso a la  
Información Pública

**ACUERDO:** Se aprueba el acuerdo relativo a la Queja 31/2010, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso p) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 57/2010. Acto seguido, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al acuerdo referido, mismo que a continuación se transcribe:

*"VISTOS: El oficio número INAIP/SE/DJ/1396/2010, de fecha diecisiete de agosto de dos mil diez, mediante el cual la Secretaria Ejecutiva manifiesta a éste Consejo General, el incumplimiento por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, a la resolución que emitiera la mencionada Secretaria Ejecutiva, en fecha siete de mayo de dos mil diez, con motivo del recurso de inconformidad número 57/2010. En tal virtud y de conformidad con la fracción II del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, córrase traslado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, del inicio del presente procedimiento, así como de los documentos que acompañó a su oficio la Secretaria Ejecutiva, para el efecto de que dentro de los tres días hábiles siguientes al de la recepción de la notificación del presente acuerdo, remita las constancias o pruebas correspondientes con las que acredite haber cumplido en tiempo la resolución materia del presente procedimiento."*

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción V y IX de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a



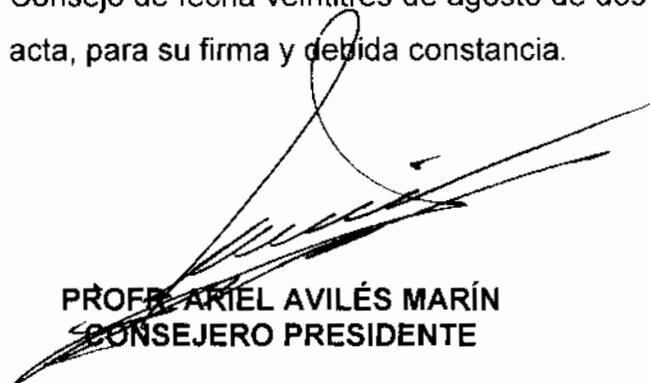
# INAIP

Instituto Estatal  
de Acceso a la  
Información Pública

votación el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 57/2010, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

**ACUERDO:** Se aprueba el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 57/2010, en los términos anteriormente transcritos.

No habiendo más asuntos a tratar, el Presidente del Consejo, Profesor Ariel Avilés Marín, siendo las doce horas con quince minutos, clausuró formalmente la Sesión del Consejo de fecha veintitrés de agosto de dos mil diez, procediéndose a la redacción del acta, para su firma y debida constancia.



**PROF. ARIEL AVILÉS MARÍN**  
**CONSEJERO PRESIDENTE**



**C.P. ANA ROSA PAYÁN CERVERA**  
**CONSEJERA**



**LIC. MIGUEL CASTILLO MARTÍNEZ**  
**CONSEJERO**



**LIC. LETICIA YAROSLAVA TEJERO CÁMARA**  
**SECRETARIA EJECUTIVA**



**LIC. BONNIE AZARCOYA MARCÍN**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS Y SEGUIMIENTO**